

Cipolletti, 5 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**G.N.E. C/ C.O.G. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE RENTA COMPENSATORIA**" (Expte. **Nro.CI-02922-F-2025**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la Sra. **G.N.E.** en concepto de renta compensatoria adeudada, la misma no merece responde, pese a encontrarse **C.O.G.** notificado, en fecha 7/4/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por **G.N.E.**, en la **suma de PESOS S.M.C.S.Y.C.M.D.D.c.4. (\$7.4.), en concepto de renta compensatoria** por los períodos m.2.a.m.2. .

II.- Intímese a C.O.G. a abonar la misma en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza